

ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL RFEN 2024

ACTA Nº 16.- REPETICIÓN VOTACION EN CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN- CLUBES OLÍMPICOS.

En Madrid, reunidos los abajo firmantes por medios telemáticos, siendo las 13:00 horas del día 11 de noviembre de 2024, han acordado las siguientes resoluciones como Junta Electoral RFEN Aquatics:

PRIMERO. REPETICIÓN VOTACIÓN EN CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN- CLUBES OLÍMPICOS.

Como ya reflejamos en el acta 15, en el escrutinio del estamento de clubes olímpicos, circunscripción autonómica de Castilla y León, se produjo un empate entre dos candidatos, CN Fabio Nelli y CD Torrelago Wellness constando, en el apartado de observaciones del acta, una reclamación del club Fabio Nelli en relación con la representación legal del CD La Unión Deportivo para ejercer el derecho a voto, en la que señalaba que este club expidió un certificado de representación al monitor, D. Álvaro de Frutos de Pablo”, pero a su vez éste otorgó la representación a un tercero, que es quien finalmente parece que ejerció el derecho al voto, motivo por el cual esta Junta Electoral acordó estudiar esa reclamación a fecha de hoy.

Una vez estudiado y analizado ese certificado de representación, esta Junta Electoral entiende que no es válido, ya que la persona elegida por el CD La Unión Deportivo no puede, a su vez, delegar esa representación a otra persona que fue la que procedió a ejercer el derecho a voto por ese club.

Lógicamente, al haber dejado la mesa electoral que esa persona introdujera el voto en la urna correspondiente, es imposible saber a quién ha votado el citado club, por lo que no podemos dar por válido el escrutinio efectuado por la mesa electoral, sino acordar la repetición de la votación en el estamento de clubes olímpicos, circunscripción autonómica de Castilla y León.

Obviamente, para no retrasar todo el proceso electoral, acordamos que la fecha de la **nueva votación sea la del miércoles, 13/11/2024, en horario de 14,00 a 20,00 horas** en la misma sede en la que se ejerció el derecho al voto el pasado 8 de noviembre, siendo electores los mismos 11 clubes olímpicos que tenían derecho a ejercerlo en esta fecha, para lo que RFEN Aquatics deberá notificar a esos 11 clubes la fecha de la nueva votación, así como a la propia Federación de Castilla y León que deberá proveer los medios oportunos para llevar a cabo la citada votación, remitiéndonos a la finalización de esa votación los resultados obtenidos para que podamos proclamar, provisionalmente, los nuevos miembros de la Asamblea General RFEN Aquatics.

La votación podrá ser únicamente presencial (no admitiéndose el voto por correo) por cuanto en el plazo previsto en el calendario electoral ninguno de los electores del censo lo solicitó, y por tanto ese plazo ha precluido.

SEGUNDO. SORTEO ENTRE CANDIDATOS EMPATADOS.

Con fecha 11 de noviembre, se presentaron dos reclamaciones, que por economía procesal unimos en una misma resolución, una por el presidente CN Mediterráneo Valencia, estamento de clubes master, y otra por D^a Ana Belén Gonzalvo Perete, estamento de jueces y árbitros, ambas del mismo tenor literal y referidas al método empleado por la Junta Electoral RFEN Aquatics para resolver los empates producidos, una vez efectuado el escrutinio de la jornada electoral del pasado 8 de noviembre de 2024.

Ambas reclamaciones establecen que no se le brindaron la oportunidad de participar como testigos del proceso de desempate, ni tampoco se les informó previamente de la existencia de dichos empates, lo que les hubiera permitido ejercer sus derechos a estar presentes en dicho sorteo celebrado por la Junta Electoral, señalando que en el sorteo solo estuvieron presentes los miembros de la Junta Electoral, sin la presencia de testigos o representantes de los candidatos involucrados, como requiere el reglamento electoral.

Esta Junta Electoral RFEN Aquatics ha garantizado durante todo el proceso electoral la transparencia del escrutinio, dando publicidad de sus decisiones en el menor tiempo posible, actuando con imparcialidad, neutralidad, independencia y eficacia.

La jornada electoral del pasado 8 de noviembre fue abierta, por lo que los candidatos podrían haber nombrado dos interventores por cada candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, 5 del Reglamento Electoral RFEN Aquatics.

Como bien señalan los reclamantes, arriba relacionados, el artículo 35 del citado Reglamento establece que *“En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo público entre los mismos, que se realizará al terminar el escrutinio y proclamará al candidato electo.”*

Ahora bien, a continuación, lo que no señalan es que en el procedimiento que seguirá el sorteo, se establece que: *“...En todo caso, el sorteo tendrá lugar un máximo de 30 minutos después del cierre del escrutinio”*.

Esta Junta Electoral llevó a cabo el recuento de los votos de las mesas electorales que se encontraban en los locales RFEN Aquatics, a los que sumó los resultados de todas las votaciones que se efectuaron en las mesas electorales del resto de España y, una vez hecho el recuento, procedió a resolver, por medio del sorteo, los dos empates producidos, el del Club Tenerife Máster y el Club Natación Mediterráneo Valencia, por el estamento de clubes master, y el de D. Manuel Real Izquierdo y D^a Ana Belén Gonzalvo Perete.

Procedió por el método de la insaculación a obtener los assembleístas elegidos. Primero, resolvió el empate entre los dos clubes, saliendo la papeleta del Club Tenerife Máster y, en segundo lugar, el sorteo entre los dos jueces y árbitros, saliendo la papeleta de D. Manuel Real Izquierdo.

Real Federación Española de Natación
Junta Electoral RFEN Aquatics

Ambos sorteos fueron efectuados por la Junta Electoral, en presencia de la asesora jurídica RFEN Aquatics, D^a Lola Sáez de Ibarra y de D. Juan Jardón, secretario de la propia Junta Electoral, que actuaron como testigos, dado que ninguno de los candidatos, ahora recurrentes, ejercieron su derecho de nombrar un interventor o testigo, ni en la mesa de Castilla y León ni en la sede RFEN Aquatics, para que hubiera estado presente en el recuento de los resultados de las votaciones que se efectuaron en las mesas electorales y por ello, presenciar el sorteo previsto reglamentariamente, en caso de un posible empate. Sin olvidar que el reglamento no prevé la exigencia de informar previamente a los candidatos de la existencia de dichos empates, toda vez que dicha norma, obliga a realizar el sorteo antes del transcurso de 30 minutos desde la finalización del escrutinio.

Por tanto, esta Junta Electoral, como no podría ser de otra manera, cumplió estrictamente con la legalidad vigente en materia de empate entre candidatos, procediendo al sorteo dentro de los treinta minutos siguientes a la realización del escrutinio.

Esta junta electoral acuerda, en consecuencia, desestimar las reclamaciones.

TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados con la indicación de que, frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la RFEN, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en el plazo de dos días hábiles conforme dispone el artículo 64 del Reglamento Electoral. Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de la presente Acta tanto en la Web RFEN Aquatics apartado: Elecciones 2024, como en las de las Federaciones Autonómicas. En todo caso será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene como exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 14:00 horas de lo cual, así como de lo que antecede, como secretario, Certifico.

Esta acta es fiel reflejo del original que se encuentra firmada en los Archivos de la RFEN y se publica una copia en la web en la zona habilitada al efecto: "Proceso Electoral".